

*“2021: Año de la Independencia”*

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

**Ciudad de México, a 21 de julio de 2021**

**DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados

**Discurso al presentar la iniciativa de reforma a  
la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en la  
Sesión de la Comisión Permanente.**

**Con su permiso, señor presidente:**

**El 9 de agosto de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consecuencia de la reforma constitucional al artículo 22 realizada en marzo de ese mismo año. La publicación de dicha ley generó una serie de inquietudes sociales respecto de su alcance y particularmente sobre algunos procedimientos contenidos en ella.**

**En este sentido, las diputadas Tatiana Clouthier Carrillo y Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena; la diputada María Sara Rocha Medina y el diputado Enrique Ochoa Reza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el diputado Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y las diputadas Verónica Beatriz Juárez Piña y Abril Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la de la voz, conformamos un Grupo Técnico con objeto de revisar la ley, identificar las diversas inquietudes y realizar propuestas de modificación, con la finalidad de consensarlas y presentarlas al Pleno de la Cámara de Diputados. De este ejercicio se generó un documento de trabajo con propuestas de modificación muy claras y contundentes sobre diversos temas de la ley.**

Adicionalmente es importante mencionar que en el mes de junio pasado la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió la acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Extinción de Dominio declarando la invalidez de diversos artículos de dicha ley.

Así, la presente iniciativa contiene las propuestas del Grupo Técnico y las consideraciones realizadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia respecto de los artículos declarados inválidos.

En este sentido, la iniciativa que me permito presentar a nombre de todas y todos mis compañeros que conformamos el grupo de trabajo antes referido, propone una reforma integral al nuevo texto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con la finalidad de proporcionar a la ciudadanía bases más entendibles y justas de las razones y el procedimiento por medio del cual el Estado puede llegar a adjudicarse como propio, lo que antes fue de una persona particular.

Para comprender esta reforma es necesario recapitular un poco.

En 2008 a la par del Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio, también se introdujo a la Extinción de Dominio como un instrumento mandatado constitucionalmente. Entonces y ahora, observamos que esta figura jurídica es recomendada internacionalmente para combatir con eficacia el poderío de la delincuencia organizada y transnacional.

En 2009, a fin de tratarse de una materia concurrente, se expidió la Ley Federal de Extinción de Dominio, a la par que varias entidades federativas hacían lo correspondiente. Originalmente se pensó que dicha acción sería viable para bienes que se relacionaran con la comisión de 5 delitos, todos de delincuencia organizada, pero en 2015 se agregó el enriquecimiento ilícito.

Tras una nueva modificación del Artículo 22 constitucional esta ley federal fue abrogada en agosto del 2019, con el surgimiento del texto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Al mirar en retrospectiva, como legisladora preocupada por las certezas del procedimiento y los múltiples laberintos técnicos que la materia implica, reconozco que no fuimos en anteriores oportunidades legislativas, lo suficientemente claros en los

manifiestos legales que dieron cuerpo y delinearon la Acción de Extinción de Dominio.

A raíz de las modificaciones constitucionales de 2019, técnicamente algunos elementos se recogieron fieles a la doctrina internacional, tales como separar por completo a la acción de extinción de dominio del procedimiento penal, pero otros, como la expansión de las conductas penales que permitirían iniciarla, fueron, simple y llanamente, catastróficos.

Empleadores, inversionistas y académicos, la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifestaron su inconformidad; las nuevas reglas de 2019 no fueron mejores que las anteriores; por el contrario, le quitaron la capacidad de operar a las autoridades y la tranquilidad a la ciudadanía. La Suprema Corte de Justicia dio oídos a los argumentos expresados en la acción de inconstitucionalidad y resolvió en consecuencia.

Fue así que varias legisladoras y legisladores comenzamos a trabajar en ese Grupo Técnico que pudiera dar cuenta de las modificaciones básicas necesarias para devolverle la certeza jurídica al procedimiento de Extinción de Dominio y, sobre todo, presentar una propuesta que fuera viable de ser aceptada por todas las fuerzas políticas.

Señor presidente, al exceder el tiempo disponible en la tribuna, solicito atentamente se pueda insertar mi intervención íntegra en el Diario de los Debates de esta Comisión Permanente porque en ella incluyo algunos de los elementos más destacados de las modificaciones propuestas, como la venta anticipada, gastos de administración, así como la precisión del concepto de Ministerio Público y unidades especializadas, entre otros.

No pretendemos con esta propuesta tener la solución a todos los males, porque con certeza sabemos que esta Ley Nacional de Extinción de Dominio tiene dolencias de origen. Nuestra finalidad es proporcionar a las y los ciudadanos bases más entendibles y más justas de las razones y del procedimiento a través del cual el Estado puede llegar a adjudicarse como propio, lo que antes fue de una persona particular.

Muchas gracias.

--ooOoo--